

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 940.

AÑO DE 1837.

JUEVES 29 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra se dice al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual lo siguiente:

El señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al intendente general del ejército lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta promovida por V. S. en 9 de Marzo último acerca del abono del gasto causado por un soldado que licenciado por inútil y en marcha para el pueblo de su naturaleza ingresó enfermo en el hospital militar de Burgos, proponiendo además que se resolviese por regla general si á los licenciados inutilizados en campaña que se restituyen á sus hogares, se ha de prestar el auxilio de hospitalidad; y S. M., teniendo en consideracion las circunstancias de la presente guerra, y en justo obsequio á la gratitud que merecen á la patria sus defensores, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra en 10 de Mayo último, que los soldados licenciados que enfermen dentro del período de tiempo por el que conste que se les haya socorrido al expedirles la licencia absoluta para regresar á sus casas, tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares ó en los civiles á cuenta del Estado, siempre que no hubiese de los primeros en el punto donde sus dolencias les obliguen á detenerse, y que bajo tal concepto se aborren por la hacienda militar las estancias causadas en el hospital militar de Burgos por el soldado que ha motivado la instruccion de este expediente.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1837.—El subsecretario interino.—Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: Conforme tuve el honor de manifestárselo á V. E. en mi comunicacion del 11 desde Agramunt, me puse en marcha al amanecer del siguiente 12 en persecucion del enemigo en direccion de Guisona. El pretendiente, reuniendo á los rebeldes indigenas sus batallones expedicionarios, resolvió presentarnos el combate, como si la ruina de su gente no fuese tan segura al impulso de nuestras armas como á los rigores del hambre. A las dos horas de marcha descubrí á los rebeldes que se hallaban en posicion, apoyando su derecha casi á la altura de aquel punto, y su izquierda en Grá, prolongando su linea de batalla en una extension de media legua que tenia delante y ocupado por alguna fuerza los pueblos de la Morana y S. Martin.

Tres alturas culminantes, que unidas en anfiteatro por la parte superior presentaban otros tantos ángulos salientes y escarpados al enemigo, era el terreno favorecido que yo debia cubrir y que me prestaba frente igual de su linea base de donde partiese mis movimientos, y segura defensa si la suerte no favorecia nuestras armas. A consecuencia de la posicion indicada y de haberse quedado sobre un flanco la brigada Clemente para observar los movimientos del enemigo y cubrir mi marcha, resultó en cabeza la 4.ª division reforzada con los húsares de la Princesa al mando inmediato del digno general Don José de Buerens. Marchó este general hasta dar vista á Grá; y formada la division en batalla por masas á tiro de cañon del enemigo, se establecieron las baterías rodada y de montaña, y empezaron á jugar con acierto, mientras que adelantadas sostenían un vivo fuego las tres compañías de cazadores de la 1.ª brigada. Mandé entonces que el primer batallon del 6.º infantería ligera atacase al pueblo de la Morana, y retardándose esta operacion por la naturaleza del terreno, dispuse que el comandante general de la division brigadier D. Antonio Vanhahlen marchase con los dos batallones del segundo regimiento de la Guardia á apoderarse de aquel pueblo que el enemigo no pudo disputar al denuedo de nuestros soldados. Vencido este

obstáculo, mandé se reuniesen á su division los batallones de Africa y Avila que Vanhahlen habia dejado de mi orden en la primera posicion, apoyando la artillería. Este gefe mandó despues reforzar por cuatro compañías de Avila el pueblo de S. Martin, que disputaba con empeño al enemigo la division del brigadier Carbó, á la que la brigada Clemente habia reemplazado en el á la derecha. Ocupada ya mi linea como me lo habia propuesto, previne al señor general Buerens, que con un batallon, el 1.º de la Guardia Real y el regimiento de húsares bajase desde la Morana al llano de Guisona, para desde alli aprovechar el momento oportuno de envolver la derecha del enemigo, mientras que para preparar el ataque del centro hacia yo bajar el batallon de Africa desde la Morana á S. Martin, y la brigada Clemente al frente del mismo, dejando el que ocupaba de la ermita, á la cual determiné apoyar la derecha de la linea de batalla á la 3.ª division del ejército del Norte que reservaba para el ataque de Grá.

Tal era el estado de las cosas á las tres de la tarde de este dia: el acreditado regimiento de Zamora, al mismo tiempo que sostenia una bateria de tres piezas dirigida contra el pueblo de Grá, contrarestante el vivo fuego de las guerrillas enemigas: el obstinado combate con que unas y otras pretendian hacerse dueñas del terreno intermedio; el cañoneo sostenido por espacio de cuatro horas; los reiterados esfuerzos de las tropas para arrollar la linea enemiga, nada habia bastado todavía para romper el equilibrio entre ambos ejércitos, y la victoria se mantenía indecisa, cuando el general Buerens, en cumplimiento de mis instrucciones, ordenó al brigadier D. Diego de Leon, que mandaba la izquierda, que decididamente se atacase el flanco derecho de los rebeldes. Este hecho estaba reservado á las lanzas de la Princesa y á las bayonetas de la Guardia. Tres compañías del primer batallon del 2.º regimiento, conducidas por su primer comandante D. Leonardo Arias, avanzaron denodadamente al enemigo; y cuando este cargaba sobre ellas con fuerzas infinitamente superiores, el bravo capitán de húsares Don José Concha con una sola mitad de tiradores dió una carga vencedora, que apoyada despues por el bizarro brigadier Leon con otras repetidas, arrolló al enemigo, y señaló principio á la victoria, reproduciendo en los ásperos campos del Cid los laureles alcanzados en las llanuras de Villarrobledo. Situado Buerens perpendicularmente sobre el flanco derecho de los rebeldes, era ocasion de aprovechar tan conocida ventaja, y al instante dispuse que se hiciese general el ataque: lo empecé por el centro el coronel D. José Clemente, gefe de la brigada de vanguardia, precedido por alguna fuerza del 6.º de infantería ligera y provincial de Avila, con algunos caballos del escuadron del 4.º de linea. Como el enemigo ocupaba aun en fuerza el pueblo de Grá, pudo oponer á Clemente una resistencia obstinada. Rechazado una vez el batallon extranjero, sus dignos oficiales, sin volver atrás un solo paso, clavaron sus sables en el suelo, y gritaron á la vista toda del ejército que allí morirían por Isabel II y por España, y los soldados fueron á sus puestos. Allí perecieron no pocos valientes, y allí fue herido de muerte el veterano brigadier D. Daniel Dorgen, coronel de los granaderos de Oporto, que en una larga carrera militar habia ennoblecido su nombre tres naciones, y sobrevivido á la batalla de las Pirámides y al cañon de Waterloo.

Para reforzar á Clemente fue necesario que avanzase la 1.ª brigada de la 3.ª division del ejército del Norte, al mando del coronel D. Cayetano Urbina, con el escuadron del 4.º de linea. La presencia de estas tropas y brillantes cargas tanto del 4.º de linea como de los lanceros y cazadores de la Guardia Real refrenaron la audacia de los rebeldes: entonces fue herido gravemente de fuego y bayoneta el bizarro capitán del Infante Don Luis de Castejon en medio de un batallon navarro: el momento era decisivo; y penetrado yo de la necesidad de arrollar impetuosamente el centro y la derecha, me puse á la cabeza del batallon de Africa y caballería de Castilla, 1.º ligero, rompiendo en persona el centro, y desalojando sucesivamente al enemigo de todas las posiciones que á mi frente ocupaba. Mientras tanto el coronel de estado mayor D. Manuel de Mazarredo, en cumplimiento de ordenes que le hice comunicar por mi ayudante de campo D. Manuel Pavia, atacó de frente al pueblo de Grá con alguna fuerza de la Albura y dos compañías de Avila, al mismo tiempo que por una feliz oportunidad el brigadier comandante general de la 3.ª division D. Ramon Solano lo mandó ejecutar por la derecha al coronel D. Juan de la Pezuña con la 2.ª brigada de la misma. Fue el ataque simultáneo, ordenado y vigoroso, y los fugitivos de Navarra tuvieron que ceder á las bayonetas de los soldados de Isabel. El pueblo quedó sembrado de cadáveres, y ellos se refugiaron en las cercas y vallados que habia á retaguardia, que Mazarredo mandó tomar por las guerrillas de Avila, la Albura y Principe, cuyo apoyo marchaban en columna las fuerzas mismas que habian ocupado á Grá. En estos momentos el ejército todo habia dejado muy á su espalda la linea que durante seis horas y con tanta tenacidad habia defendido el enemigo, que arrollado y disperso era perseguido en todas direcciones, y principalmente por el coronel Urbina hasta cerca de Cervera, en donde este gefe pernoctó, decidiéndose así la victoria que eternizará tan fausto dia.

La pérdida que yo he sufrido, y que demuestra el adjunto estado, no es de suma consideracion, si se atiende á los resultados que ofrece esta gloriosa jornada: 400 muertos, más de 200 heridos en nuestro poder, cerca de 700 prisioneros y pa-

sados, y el gran número de armas recogidas, me hace graduar en mas de 20 hombres la fuerza que el enemigo ha tenido fuera de combate. Vencidas las masas fugitivas de Navarra; aterradas las hordas catalanas, rebeldes siempre al freno de las leyes; humillado el orgullo del Principe faccioso, han perecido en este suelo las esperanzas internas y extranjeras de su inicuo bando, y los campos de Grá son su sepulcro.

Todas las tropas han rivalizado en aquel glorioso dia en valor y ardimiento, y no sé expresar bastante á V. E. la satisfaccion que me cabe en hallarme al frente de soldados tan bizarros.

Remitiré á V. E. la relacion de propuestas de los que mas se han distinguido, y confío que S. M., á cuyo Real conocimiento ruego á V. E. eleve estos hechos, tendrá en consideracion los trabajos sufridos por estos valientes de mi mando, y que su mano recompensadora enjugará el sudor de la victoria. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Cervera 18 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.—El baron de Meer.—Excellentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de Cataluña.—Plana mayor.—Estado que manifiesta la pérdida de este ejército en la batalla de Grá del 12 de Junio de 1837.

Muertos.—Un general; oficiales cinco; tropa 86; caballos 21. Heridos.—Gefes 2; oficiales 55; tropa 488; caballos 56. Contusos.—Gefes 2; oficiales 4; tropa 45. Extraviados.—Tropa 27.

Total de bajas.—Un general; 5 gefes; oficiales 54; tropa 646; caballos 57.

Cuartel general de Cervera 17 de Junio de 1837.—Ramon de Meer.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.: Los cinco criminales fugados de la cárcel de Segovia, resto de los 14 que andaban en gavilla y que fueron aprehendidos por el juez de primera instancia y vecindario de Riaza, segun manifesté á V. E. en mi comunicacion de 19 del actual, han sido tambien capturados por los Nacionales de Roblegordó; por cuyo interesante servicio he mandado al comandante general de Segovia les dé las gracias en nombre de S. M. Tengo la satisfaccion de anunciarlo á V. E. por si encuentra conveniente elevarlo á su augusto conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.—Santiago Mendez de Vigo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.: El comandante general de Zamora me ha dado cuenta con fecha 20 del corriente de haber sido aprehendidos y presos en Benavente 25 ladrones de la cuadrilla que tenia atemorizados los pueblos de aquel partido. En su consecuencia le he prevenido me remita una relacion clasificada de los que hayan sido capturados por fuerza armada, para que con arreglo á la ley pueda seguirseles la causa por el consejo de guerra ordinario, dando en mi nombre las mas expresivas gracias á los aprehensores por el interesante servicio que han prestado. Y lo comunico á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 24 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.—Santiago Mendez de Vigo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: El comandante general de Toledo con fecha 20 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: con fecha 18 del que rige me dice desde Sonseca el teniente de la 2.ª compañía de la Milicia nacional, 4.º escuadron de Orgaz, que al salir de aquel pueblo para esta villa con 11 Nacionales de caballería, vió á un hombre á caballo, que reconocido, apareció ser faccioso, y perseguido que fue, logró darle muerte, cogiéndole el caballo y armas, que vendió, y repartió su producto entre los aprehensores.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.—Antonio Maria Alvarez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva en 25 del presente mes me dice lo que sigue:

El comandante del escuadron de deposito del regimiento caballería 3.º ligero desde Morata con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ahora que son las cinco de la mañana acabo de recibir un parte del teniente de este regimiento D. Vicente de Castro, en que me participa que en los montes de Brea ha dado alcance á la gavilla de ladrones que vagaban por estas inmediaciones, de cuyas resultas ha cogido tres mal heridos, algunos efectos, y los únicos tres caballos que tenian, siendo uno el que montaba el cabecilla Manuel Martinez, natural del mismo Brea, que por las declaraciones de los tres aprehendidos resulta que la fuerza de estos malvados era de 21 hombres desertados de la faccion de Cabrera para robar con seguridad en los montes, donde fueron cogidos, y que continúa aun su persecucion desde aquel mismo punto y hora, que era la de las cinco de la tarde de ayer. Es cuanto tengo que elevar al superior conocimiento de V. E., manifestándole al mismo tiempo que es-

Los buenos resultados son efectos de una constante persecucion que ha emprendido este activo oficial. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y que se sirva elevarlo al de S. M., en el concepto de que prevengo á dicha gefe de las gracias al teniente Castro por su celo y actividad, y que continúe la persecucion de los rebeldes.

El brigadier segundo cabo de Aragon, con fecha 25 de Junio, dice á este ministerio de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante de armas de Caspe en comunicacion de antes de ayer me dice lo siguiente: Acaba de regresar á este fuerte el capitán de la 1.ª partida volante constitucional D. Enrique Ballespi, que con 50 hombres de la misma salió anoche con instrucciones mias para sorprender una partida de 12 facciosos que se hallaba en Nonaspe, de los cuales solo se ha escapado dos, y uno sin armamento, habiendo sido hechos prisioneros los 10 restantes, y cogido 11 fusiles con sus bayonetas y todas las municiones que tenian. Entre los prisioneros se halla Fr. Tomas Ballespi, titulado sargento primero y comandante de dicha gavilla.

Es digno de todo elogio el valor y decision con que ha ejecutado este movimiento el expresado capitán Ballespi y demas individuos que llevaba á sus órdenes.

Acabo de saber que antes de ayer en Gibeño 500 miqueletes emboscados lograron atacar á dos compañías de la faccion de Cabrera, que pasaron el Ebro con direccion á dicho pueblo, de los que se salvaron solo unos pocos que se arrojaron al rio, quedando los demas muertos en el campo. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Todo lo que tengo el honor de trascribir á V. E. con iguales fines.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre á los que tuvieron parte en la captura de los rebeldes que se citan.

El brigadier segundo cabo de Aragon D. Felix Carrera con fecha 25 del actual dice á este ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: El coronel D. José Orive, gefe de la brigada de reserva que opera en el Cinca, desde Tamarite en 25 del que rige me dice lo que copio.

Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. la captura del cabecilla Peracho con 10 mas de su gavilla.

Quedo en participar á V. S. las circunstancias de la prision, limitándome á decir que ha sido de la mayor importancia para la tranquilidad de esta linea, cuyos pueblos se hallaban aterrados por los crímenes de estos foragidos, que son los mismos que invadieron Estadilla y S. Esteban las noches anteriores.

Esta afortunada ocurrencia me facilitará nuevas ventajas, como asimismo que puedan presentarse los dispersos de la faccion que desean hacerlo, y no lo verifican por temor á las partidas de observacion, las que me prometo alu ventar ó exterminarlas. Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento y á fin de que si lo juzga oportuno se sirva elevarlo al superior de S. M. para su satisfaccion.

S. M. ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre al coronel D. José Orive por la captura del cabecilla y demas que cita en su parte.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGÜELLES.

Sesion del dia 28 de Junio.

Se abrió á las doce, y se leyó el acta de la anterior, que fue aprobada á pesar de una observacion hecha por el Sr. Sancho sin rectificar.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Alcon, Sarabia, Yagüe, Jover, Echevarria y Saucha, conforme con la mayoría de la votacion del art. 1.º de supresion de diezmos.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una manifestacion del Sr. Secretario del ramo sobre las dificultades que se han presentado para el cumplimiento del decreto de 14 de Abril anterior.

Se leyó una proposicion de los Sres. Onís y Yagüe para que las Cortes al tratar de la cuestion de diezmos se sirvan tomar en consideracion el de otro pago llamado rediezmo.

El Sr. ONÍS: Aprobado ya el art. 1.º, parece que envuelve en sí la abolicion de este rediezmo; pero para evitar toda duda hice con anticipacion esta proposicion, que ahora retiro, y que me parece podrá pasarse á la comision para que si considera oportuno hacer esta adiccion, se diga: „queda suprimido el diezmo y rediezmo.“

Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda, Diezmos y Negocios eclesiásticos reunidas.

Se hizo la primera lectura de una proposicion de los Sres. Viadera, Cabrera, Camps, Domenech, Alcorisa, Ferrer Garcés, Madóz y Feitu, para que se reclame y pase á la comision de Legislacion el expediente formado en consecuencia de la reclamacion de 1768 ante el suprimido consejo de Castilla por varios particulares, y secundado en la época constitucional por la diputacion provincial de Barcelona, y en la actual por esta y la de Tarragona, sobre un impuesto que paga la provincia de Cataluña.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una exposicion del ayuntamiento constitucional de Mérida para que se declaren comprendidas como las demas para el pago de contribuciones muchas fincas que existen libres de él en su distrito por privilegios particulares.

Las Cortes acordaron se nombrara una comision especial para el examen de un proyecto presentado á las mismas sobre la organizacion de sanidad militar.

Se mandó pasar á la comision de Pensiones una solicitud de Doña Antonia Perez de la Serna.

A la de Milicia nacional otra de D. Angel Perez de la Riva para que las Cortes se sirvan declarar que estan libres de todo alistamiento los Milicianos nacionales que obtengan la charretera de subtenientes por haber seguido al Gobierno á Cádiz.

A la de Legislacion otra exposicion del ayuntamiento constitucional de Irun para que los bienes de los carlistas profugos de aquel pueblo se adjudiquen al resarcimiento de las pérdidas sufridas por los patriotas.

A la de Crédito público otra de D. Francisco Ramon y otros vecinos de Audujar, quejándose de dilacion en los tramites de las ventas de bienes nacionales.

A la de Hacienda una exposicion de la junta de comercio de Mallorca, manifestando el perjuicio que cualquiera disposicion sobre la exportacion de granos causará á aquella isla.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion sobre el artículo de diezmos; y despues de leído el art. 2.º del proyecto, dijo:

El Sr. GARCIA BLANCO: No me parece que tendrá la comision inconveniente en admitir la idea propuesta ayer por el Sr. Bezares, principalmente cuando lo que pedía S. S. es tan poco, que su observacion puede ser objeto de una adiccion, que si S. S. no la hace tendrá yo el honor de hacerla.

El Sr. DIEZ: La comision no tiene inconveniente en admitir lo in-

dicado por el Sr. Bezares; pero no puede menos de comprenderlo en el art. 2.º, aunque luego por otro o una adiccion diga que pertenece á los curas parrocos.

El Sr. GARCIA BLANCO: Por lo mismo decía que á pesar de la observacion hecha por el Sr. Bezares, con la que parece acorde S. S., por lo que le doy gracias; como S. S. estaba conforme en el fondo del artículo, yo he tomado la palabra en pro, no habiendo hablado en contra nadie, por lo que no tengo mas remedio que ampliar los fundamentos de la cuestion que se discute, que me parece se reducen á dos puntos. Primero: ¿tiene la nacion derecho para declarar bienes propios los del clero y los de la fabrica? Segundo: ¿hay necesidad de hacerlo así? Estas son las dos cuestiones que pretendo analizar.

Que la nacion tiene derecho para declarar suyos los bienes del clero, no puede negarlo quien sepa el origen de estos bienes, su primitivo destino, su actual aplicacion, su naturaleza, la suprema inspeccion que tiene el Estado sobre todas las personas que le componen y sobre los medios de mejorar su situacion, y por último el patronato que han ejercido los Reyes de España sobre su Iglesia de tiempo inmemorial. ¿Cuál fue el origen de todos esos bienes eclesiásticos? Muchas son las fuentes que los han producido. La primera fue aquella idea que se propagó en la primera edad de la Iglesia de la proximidad del juicio final. Lo fácil que era, creyendo tan cercano el tiempo de dar una estrecha cuenta, desprenderse de los bienes de la tierra á favor de las iglesias, lo conocera cualquiera que sepa cuán válida estuvo en cierto tiempo esa opinion, sostenida con mucho empeño, de buena fe por algunos eclesiásticos, y con el fin de enriquecer la Iglesia por otros. Despues que se dió la paz por Constantino se introdujo en los siglos VII y VIII otra opinion que favoreció mucho al engrandecimiento de las iglesias, y fue la redencion y commutacion de las penitencias por dinero, lo cual trajo al clero porcion de bienes muy considerable. San Pedro Damiano declara: „segun recibimos tierra así rebamos la penitencia“, donde se ve que la medida para suavizar la penitencia era el don que se hacia á la Iglesia. A esto se agregó despues el aumento y aun mas artes de los eclesiásticos, los cuales aprovechándose de los últimos momentos de los fieles, y halagando á las matronas (como dice S. Gerónimo), conseguian donaciones á favor de la Iglesia ó de los monasterios. Por eso los llamaba S. Buenaventura *hueredipetas*, que se iban derechos á la herencia. Tambien formaron parte de esas adquisiciones las donaciones que hicieron los fieles en perjuicio de los derechos de sus familias; y sobre esto S. Agustin, que en tantas ocasiones dió muestras de su corazon benéfico, decía: „Si al uno quisiere desheredando á sus hijos hacer herede- ro de sus bienes á la Iglesia, busque otro que yo, porque con Agustin no cuenta.“ A esto se agregó la supersticion de muchos fieles persuadidos al pie de la letra de que el que dejara á la Iglesia su campo y su casa recibiria ciento por uno y el reino de los cielos. Vino despues á acrecentar la opulencia de las iglesias la cesion que se inventó de bienes á favor de ellas, por la cual se obligaban á mantener ó dar tal suma al dueño de una propiedad con tal de poseerla despues de su fallecimiento. Todo esto se dirá que son causas muy antiguas, y que ya los bienes de la Iglesia no pueden tener por origen aquellas fuentes; pero aun quedan algunas que enumerar, y entre ellas la seguridad de los capitales. Hubo un tiempo en que los cabildos constituidos en casas de comercio, eran los que presentaban mayores garantías á los capitalistas, y por esta razon muchos les entregaban su peculio con el fin de asegurar á sus hijos un rédito seguro, fácil y en buenas manos. Esta es acaso la principal fuente de la riqueza de nuestras catedrales, á la cual se agregan las donaciones hechas á las iglesias por obras piadosas ó sufragios. Tal es el origen de los bienes que posee hoy la Iglesia y tienen sus fabricas. El instituto primitivo de estas donaciones fue el sustento del clero, los gastos del culto, socorrer á los pobres, y reparar las iglesias, ornamentos y vasos sagrados: esta fue su aplicacion primordial; mas aquel instituto y aplicacion ¿son los que se dan hoy á esos bienes?

Examinando este punto, se verá si tiene la nacion derecho para hacer propiedad suya, ó mas bien para recobrar esos bienes que fueron donados en virtud de un contrato que no se ha cumplido. ¿Cuál es la aplicacion actual de estos bienes? Lejos de emplearse en los objetos que debiera, han venido á redundar en provecho de los particulares y de los administradores de estos bienes mismos. Parte de ellos sirven para fraguar maquinaciones contra el sistema establecido: ninguna de las muchísimas cargas que gravitan sobre ellos se cumplen: no se pagan los réditos de los capitales que ingresaron en esos monasterios ó catedrales; y por último, los cabildos han dado el escándalo de presentarse en quiebra.

Que no se pagan las cargas de rigorosa justicia con que estaban gravados estos bienes, es claro: no hay mas que entrar en las contadurías de los cabildos, ó preguntar á los infinitos acreedores que tiene en Sevilla. Se dice que esto consiste en que los bienes de la Iglesia se hallan gravados con subsidios; mas siempre será cierto que las catedrales se han convertido en casas de comercio, y no pueden atender á las obligaciones que tienen sobre sí, y siempre vendremos á parar en que los pobres, que eran los verdaderos acreedores de esos bienes, quedan en la mendiguez, mientras que los eclesiásticos se ocupan, como decía S. Bernardo, en tapizar las paredes de los templos con oro, plata y telas preciosas. En vista pues de esto, si ahora demuestro que los Reyes han tenido siempre una suprema inspeccion sobre esos bienes, ¿podrá negarse que la nacion tiene derecho para declarar suyos los bienes del clero, atendida la naturaleza de su origen, la mala inversion y aplicacion que se hace de ellos, y lo frustrado que ha sido el primitivo instituto de semejantes donaciones? Mas antes debo hacer mención de la naturaleza de los bienes de que se trata.

Nadie negará que la potestad tiene una suprema autoridad sobre todas las personas asociadas, y sobre todos los medios que puedan concurrir al bienestar de estos asociados; nadie por el contrario podrá decir que esto es propio y peculiar de la Iglesia. ¿No se ha encargado la potestad temporal de hacer la felicidad temporal de los asociados? Luego en su mano estarán todos los medios propios para conseguirlo, y como uno de los principales la buena administracion de los bienes de la Iglesia. Si en algun tiempo creyó la potestad temporal que estaria bien á cargo de manos muertas, hoy es llegado el dia de ver el mal manejo de esas manos muertas y mortíferas, y en que convencida la nacion de que no cumplen con aquellas obligaciones de justicia que les fueron impuestas, y que se han distraído los bienes de los objetos para que se habian donado, diga: resumo la potestad que te di, y ya me encargo de mantener el culto del clero. Esta es doctrina sentada y general; mas si se atiende á la consideracion de que los Reyes de España han tenido un patronato especial de los bienes de las iglesias, quedará probado el derecho que la potestad temporal ha tenido de examinar la buena ó mala administracion de los bienes eclesiásticos, y aun de disponer de ellos segun convenga. Yo estoy por tanto convencido de que la nacion tiene derecho de declarar suyos los bienes del clero y de fabrica, siempre que tome á su cargo la manutencion de los eclesiásticos y las demas obligaciones que esos bienes tienen anejas. Vengo pues al segundo punto. ¿Hay necesidad de que la nacion declare suyos los bienes del clero y de las fabricas? Yo creo que sí por el estado mismo de esos bienes, estado que cede en mengua de la agricultura y de las artes. No hay mas que tender la vista sobre los predios rústicos y urbanos del clero: desde luego se comencen el olivar, la tierra, la casa de la Sta. Iglesia; aquellas por lo inculto, y éstas por su aspecto antiguo y ruinoso.

No hablaré yo de la amortizacion eclesiástica, porque ha venido á reducirse á nada; mas sí insistiré en la mala administracion que ha habido de semejantes bienes, en la cual se han cometido mil monopolios, mil robos, de donde infero que es necesario acabar con semejante foco de maldades ajenas. Segunda razon de necesidad; el estado en que va á quedar el clero. Cuando el clero era una corporacion independiente casi del resto de la sociedad y súbdito solo del Papa, entonces venia bien la adjudicacion y administracion de bienes eclesiásticos; pero cuando se quiere hacer un clero nacional, claro está que el dejarle la administracion de ciertos bienes seria un contra-principio, y conseguir á no conseguir nunca el fin que se propone el actual orden de cosas, que es retraer al clero de aquella dependencia extranjera en que ha estado, siendo sobre todo monstruosísimo, tratándose de hacer un arreglo del clero, que un cabildo ó catedral como la de Sevilla conservase la administracion de un sinnúmero de fincas de crecido valor, cuando los parrocos de aquella misma diócesis perecen de hambre. Tercera razon de necesidad de esta medida; el estado de la nacion. Ya he dicho que los bienes eclesiásticos en su primitivo instituto fueron destinados como patrimonio de los pobres. Pues bien, ¿quién mas pobre que la nacion española? ¿quién mas digno de la compasion de los hombres sensibles que un ejército que derrama su sangre por defender los derechos del pueblo? ¿Qué cosa mas justa que amortizar esa deuda inmensa? ¿que pagar religiosamente las obligaciones contraídas por el Gobierno para salir de sus apuros? Pues eso es lo que la comision quiere hacer con esos bienes, proponiendo que la nacion los declare suyos en el artículo 2.º que presenta, y que apruebe por creerlo justo y necesario, á pesar de que me reservo proponerle alguna enmienda.

El Sr. TARANCON: Señores: Las Cortes acaban de decretar la supresion de los diezmos y primicias conforme al art. 1.º del dictamen de la mayoría de las comisiones reunidas, y aunque yo no he podido

contribuir con mi insignificante voto á esta importante resolucion por los motivos que tuve el honor de exponer en la discusion con la franqueza y libertad con que emitimos aqui nuestras opiniones, intimamente convencido de que una cosa es impugnar un proyecto de ley mientras solo tiene este caracter, y otra el respeto que empieza á merecer desde que obtiene la aprobacion del Congreso, no so no faltaré á esta debida consideracion, sino que desearé incesantemente que toda cada en beneficio de la nacion; y si algun dia vistos los resultados contrarios á mis temores puedo decir me engañé, lo diré sin rubor y con la mayor satisfaccion, porque al paso que cedo á todos en talento y medios de acertar en puntos tan delicados, no cedo á nadie en deseos de ver á mi patria tan feliz como puede y merece serlo.

Sigue ahora el art. 2.º del mismo dictamen en que se declaran propiedad de la nacion todos los bienes del clero secular y de las fabricas, proposicion que á mi modo de ver presenta tambien graves y gravísimas dificultades, que no pueden resolverse acertadamente sin recurrir á los principios de organizacion social, y á consideraciones religiosas, económicas y políticas de la mas alta importancia. Sé muy bien que habio á un Congreso ilustrado que conoce mejor que yo estos principios y todas estas consideraciones, y por lo mismo lejos de ofender su ilustracion con especiosas doctrinas que le son demasiado conocidas, empezaré, en obsequio á la brevedad, haciendo todas las concesiones que pueden hacerse en la materia.

Convenirá primeramente en que á lo menos para el efecto de que se trata, las corporaciones que se forman en el Estado reciben de la ley civil el concepto de cuerpos licitos, y que con esta autorizacion tienen ya una especie de existencia y representacion que no tenían antes. Convendrá tambien en que á la misma ley civil corresponde habilitarlas para adquirir toda clase de bienes en la forma y con las limitaciones que exija la conveniencia pública atendida las circunstancias. No desconoceré tampoco que llegado un cierto estado de cosas puede hasta prohibirse del todo la adquisicion sin licencia de la autoridad pública, y por último confesaré que en todo caso conserva esta en los bienes de las corporaciones la supremacía, ó sea lo que los publicistas han llamado *alto imperio ó dominio emanante*, que se extiende tambien hasta los bienes de los particulares.

Todavía, señores, si se quiere, y no se trata de abusar ni extender demasiado esta concesion, convendrá en que si la verdadera salud de la patria y una urgentísima necesidad exige alguna vez tomar la propiedad de los particulares y la de las corporaciones, podrá antes echarse mano de las de estas que de las de aquellos con la indemnizacion conveniente; pero al mismo tiempo y al paso que uso esa franqueza conforme á mis principios, me parece que tengo derecho á exigir se convenga conmigo en que una vez autorizada una corporacion para adquirir, es preciso reconocer en ella un verdadero derecho de propiedad, y en el Estado una obligacion de protegerla por leyes sabias y justas y por el conveniente auxilio de la fuerza pública, porque al cuerpo licito no se le puede negar en la sociedad el concepto de un individuo ó persona moral, ni es compatible con las ideas de orden permitir la adquisicion y no proteger el goce y posesion de lo adquirido.

Aplicada esta teoría á la Iglesia, y á las corporaciones eclesiásticas, tanto mas respetables cuanto mas alto es su objeto, hallo que en efecto desde que las leyes de los países católicos les han permitido adquirir bienes de toda clase, se ha reconocido en ellas una verdadera propiedad, se les ha dejado una prudente y racional libertad para administrarlos y disfrutarlos, se les ha dispensado la mas especial proteccion para los santos é importantes fines á que estaban dedicados, y aun á veces se les ha otorgado con mas ó menos extension la inmunidad ó exencion de algunos impuestos, mientras se ha considerado esta gracia compatible con el bien general; sin que ni en uno ni en otro se haya desconocido el alto dominio del Estado con todas sus consecuencias.

Una de ellas ha sido la adquisicion de los bienes de las corporaciones cuando han dejado de existir, obligándose la nacion á satisfacer sus cargas y á responder á cuantos se considerasen con algun derecho sobre los bienes adquiridos; regala de que se hizo uso en España en la extincion de los jesuitas y otros, y se ha hecho tambien últimamente con motivo de la supresion de los demas regulares.

¿Pero puede hacerse lo mismo respecto á las corporaciones eclesiásticas existentes, y que no pueden menos de existir en una regular organizacion segun los tiempos y en el estado de nuestras costumbres? Cuando bajo la proteccion de las leyes han adquirido propiedades por cesion de los dueños, por el trabajo de sus individuos ó por cualquiera otro modo legítimo, y con estas adquisiciones han asegurado su subsistencia, ¿podrá disponerse de ellas con tanta facilidad como se supone? Todos los Sres. Diputados conocen cuanto pudiera decirse en esta importante cuestion en que entra el respeto que merecen las promesas de los legisladores, el que se debe á la propiedad legalmente reconocida, y el que se puede negar tampoco á los concedentes que autorizados por la ley y en uso de la facultad para disponer libremente de lo suyo, quisieron darlo al que podia recibir para objeto determinado y bajo ciertas condiciones que excluian el traspaso á otros poseedores.

Sin embargo de esto, y mucho mas que pudiera exponer, principalmente refiriéndome á las disposiciones de nuestra Legislacion civil y canónica, no quiero dejar de reconocer que en esta materia son muy amplios los límites á que se extiende la potestad pública, y que cuando existe una verdadera necesidad podrá hacerse cuanto exija la salud de la patria, con tal que en el modo y en los resultados no se falte á lo que reclama la justicia, sin la cual no hay verdadera conveniencia, por mas que á veces se abuse de esta palabra, como por desgracia se abusa de todo. Esta, pues, fijada la cuestion ó mas bien las cuestiones principales á que puede dar lugar el contenido del artículo que se discute: 1.º En el estado actual de nuestro país ¿será un obstáculo á la prosperidad común que el clero ó las corporaciones eclesiásticas continúen poseyendo los bienes que forman el todo ó parte de su dotacion? 2.º Donde ha sido muy considerable la amortizacion civil y eclesiástica ¿será medida verdaderamente económica y de buena administracion poner de una vez en circulacion todos los bienes amortizados? 3.º Si la nacion funde grandes esperanzas en la venta de los bienes del clero para extinguir ó disminuir su deuda ó para otros grandes fines ¿será acertado intentar esta operacion, cuando no hay confianza, faltan capitales, sobran bienes en venta, y abundan preveniones y recelos, que á lo menos han de disminuir notablemente el número de licitadores?

Advierto, señores, que al fijar estos problemas, en ellos mismos he indicado la resolucion que facilmente ocurrirá al que no desconozca el orden natural de las cosas, y tenga alguna idea de los principios económicos y de buena administracion. Sin embargo haré algunas ligeras observaciones para persuadir que el contenido de este artículo ni es justo, ni conveniente, ni oportuno.

En cuanto á la primera cuestion, cualquiera que sea la opinion que se forme acerca de los inconvenientes que en general trae consigo la amortizacion de bienes raíces, será preciso convenir en que el mal que ha podido causar hasta ahora en nuestro país ha consistido principalmente en el exceso, y en que á veces gran parte de la propiedad amortizada ha estado exenta de ciertas cargas que han gravado demasiado los bienes libres. De consiguiente, cuando por las desvinculaciones y enajenacion de bienes de regulares no han quedado ya en el estado antiguo mas que los del clero secular y las fabricas, no solamente no hay que temer mal alguno de gravedad de resultados de este único resto de la gran masa de bienes que estaban fuera de circulacion, sino que sirviendo sus productos para la manutencion del culto y sus ministros, libran por una parte á la nacion del cumplimiento de esta obligacion que ha tomado sobre sí, y por otra sirven tambien de algun consuelo á los que por la supresion del diezmo temen con fundamento que las circunstancias del tiempo sean mas eficaces que la notoria actividad y celo del Gobierno, y se les retrase demasiado la compensacion ofrecida.

Respecto á la segunda cuestion, sobre si será conveniente y verdaderamente económica la medida de poner á un tiempo en circulacion todos los bienes amortizados, nada es mas fácil que conocer los fundamentos de la negativa, porque no tratándose de aumentar el cúmulo de bienes libres, sino de hacerles valer la mayor cantidad posible para atender á los gastos de la nacion, y principalmente á la extincion de la inmensa deuda que la agobia, claro es que siendo ya demasiados los que hay de venta, y habiéndose reunido tantos obstáculos para la deseada concurrencia de licitadores, seria otro nuevo muy considerable el añadir los bienes del clero secular á los demas.

Por último, cuanto mayores sean las esperanzas que se funden en estos bienes, tanto menos prudente seria pensar en enajenarlos, cuando por falta de capitales, por sobra de desconfianza y por todas las fatales circunstancias del momento de manera alguna puede esperarse que tengan el valor que podrían obtener en tiempos mas felices en que abundando por otra parte el Gobierno en los medios que hoy no tiene para hacer efectiva la subrogacion que en todo caso se debe de rigorosa justicia á los que hoy viven con el producto de estos bienes, les seria menos dolorosa la privacion de ellos, y la operacion en sí presentaria un carácter menos duro y violento que el que ofrece el considerar que la propiedad de lo que se posee es efectiva, y la compensacion solo prometida.

Por estas consideraciones sin duda la mayoría de la comision con-

vencida de que hoy no podía ser justo ni conveniente poner en venta los bienes del clero, y de que no permitiera la equidad que se vendiera un tiempo de diezmos y propiedades se añadiese, por consiguiente, afluencia al afligido, comprometiendo la opinión del Gobierno y el servicio del culto con todas las consecuencias que son fáciles de calcular, ha pensado y propone a las Cortes que no empiece la enajenación de dichos bienes hasta el año de 1840.

Y siendo esto así ¿qué necesidad hay de hacer ahora una declaración que no ha de surtir efecto hasta dentro de tres años? ¿No será esto un nuevo motivo de desaliento y desconsuelo para los actuales poseedores? Y por otra parte, aunque por esta resolución fuese la intención de las actuales Cortes consumar la obra que han empezado para dejar eso menos que hacer a las veidas; ¿quién duda, señores, que los que nos sucederán tendrán las mismas facultades que nosotros, ni quién puede dudar tampoco que estarán animados del mismo celo y deseos del bien y prosperidad de la patria? Dejemos, pues, a su prudencia y al influjo de las circunstancias en que la encuentren, que hagan lo que estimen mas oportuno.

Lo dicho basta para convencernos de que no es conveniente este artículo ni los demás que tratan de arreglar la administración de los bienes del clero durante estos tres años, y que bastaría para los fines que se propone la mayoría de las comisiones y el Gobierno el que continúe la prohibición de enajenarlos, contenida en el Real decreto de 1834, y el que cada corporación o individuo diese razon justificada del producto de sus propiedades, a fin de hacer constar lo que se faltase para el completo de su respectiva dotación.

Por otra parte, señores, las palabras *todos los bienes* son tan absolutas, que sin quererlo ni advertirlo acaso la mayoría de las comisiones llevan al extremo la dureza y la violencia de la medida en el hecho de comprender sin excepción alguna las casas episcopales, las rectorales de los párrocos, los huertos o jardines que les sirven de honesto recreo, los manios de las iglesias, y en fin todo lo que en su caso haria mas sensible la privación de unas propiedades, que aprovechando poquísimos a la nación, sirven mucho a lo que los poseedores en beneficio de los pueblos, a cuyas expensas a veces ó a la de los mismos eclesiásticos se construyeron, ó se mejoraron a lo menos.

Ademas, señores, aunque a primera vista parezca sencilla la mera enajenación de este artículo, llegado el caso de su ejecución se presentarían dificultades insuperables. No quiero ni aun indicar todas las que a mí me han ocurrido meditando sobre el particular, y solo para muestra, por decirlo así, presentaré una que es de bastante consideración para llamar la atención del Congreso, que siempre prefiere a todo la equidad y la justicia. Sabido es que en una gran parte de las diócesis del reino rige lo que se llama sistema de patronato, porque los beneficios de sus iglesias deben ser con preferencia para los patronos o hijos de vecino, con mas ó menos extensión. Esto que se mira como un absurdo por los que meditan poco, no carece de fundamento bastante racional, y es que los mismos vecinos de los pueblos, viendo indotadas sus iglesias, las dotaron con predios de su pertenencia con condición de que siendo idóneos, sus hijos habían de ser preferidos en los beneficios. No es esta ocasión de comparar los inconvenientes y ventajas de tal sistema, protegido por las leyes del reino, principalmente en los obispados de Palencia, Calaborra, Burgos y otros; y lo único que deseo consideren las Cortes es, si será justo, si será tolerable siquiera, que declarándose bienes de la nación todos los del clero y fábricas, el Estado se alce también con estas propiedades de los beneficios patrimoniales que fueron parte de la riqueza de los pueblos, y solo se cedieron en obsequio de sus naturales, combinando muy discretamente el interes del culto y de las familias. Yo por mí, creo que una ocupación semejante no podrá sostenerse como justa y legal sin faltar a los mas conocidos principios de equidad, y al respeto que se debe al derecho de propiedad, mas que en ninguna parte, en los pueblos que quieren ser libres.

Omito ahora (porque he ofrecido y quiero ser breve) cuanto pudiera decir y sin duda se ofrecerá a la penetración del Congreso sobre los derechos de los patronos y fundadores, principalmente de parroquias y colegiatas, que habiéndolos erigido y dotado a sus expensas con condiciones y reservas muy notables, darían lugar a reclamaciones fuertes y enérgicas que seria necesario oír sopena de faltar a todo miramiento; y me persuado que bastará lo dicho para que se conozca que por lo delicado del asunto, por la falta de preparación, y por el inconveniente entre otros muchos de suscitar nuevos motivos de disgustos y contentas, se desechará este artículo si es que la comisión convencida de lo mismo no piensa retirarlo y facilitar así esta discusión.

Hasta el modo con que está redactado el artículo, diciendo «que se declaren dichos bienes propiedad de la nación,» empezaría al instante este lenguaje fundándose en la opinión de los que alegan que las iglesias y otras corporaciones tengan verdadera propiedad; cosa que si puede ser a propósito para ejercitar los ingenios en un liceo, no debe verse del mismo modo por el legislador, que siempre debe usar un lenguaje exacto y preciso, que en cuanto sea posible evite que se interpreten mal las palabras ó sus intenciones.

Inagotable es este asunto, señores; pero yo, que temo abusar de la paciencia de las Cortes, concluyo con rogar á las mismas, que en atención a no ser urgente esta resolución, ó que chocha su frente con las doctrinas bastante recibidas y con autoridades muy respetables, á que va á ser un nuevo motivo de disgusto y de censura, una ocasión de escándalo para algunos, y un pretexto de agitación para otros; ruego, repito encarecidamente al Congreso, que no se ocupe ahora de semejante punto, dejándolo para otro tiempo en que pueda discutirse con toda la detención y calma que reclama imperiosamente su grande y grandísima importancia.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO como de la comisión contestó que respecto de la injusticia de la enajenación de las fincas eclesiásticas, no podía convenir de modo alguno en ella por cuanto las fincas eclesiásticas nunca habían podido mirarse, ni se miraron en los buenos tiempos de la Iglesia como propiedades verdaderamente tales del clero, sino como un mero depósito para que en casos de hambres, guerras, pestes ú otras calamidades públicas este mismo clero socorriese las necesidades de los infelices ciudadanos. Citó en apoyo de esta asercion la doctrina de S. Ambrosio, de la cual expresó algunos párrafos que mostraban estar y deber estarlo, dispuesto el clero a ceder á los ciudadanos todos los bienes que poseía para remediar sus ciuit-s; doctrina que no era solo de dicho santo Padre, sino de todos los PP. de la Iglesia.

En seguida aplicó esta doctrina al caso en que la nación se halla, y expresó que si respecto a los particulares se hacia esto por la antigua Iglesia antes que oscureciesen su brillo las tinieblas de la ignorancia y las pretensiones de los ambiciosos, con muchísima mas razon debia hacerse cuando una nacion entera se hallaba pobre y sin recursos en términos que el Gobierno mismo no podía hacer mas que sentir los males de la patria y tener el desconsuelo de verse sin medios de remediarlos; por lo cual extrañaba mucho que el buen juicio é ilustración del Sr. Tarancon, que no podía menos de conocer todo esto, le indujese á oponerse á una cosa que aun en tiempos posteriores á los antes citados se habia hecho por las autoridades temporales sin tomar parecer, y aun á veces contra el de las eclesiásticas, como sucedió en Francia en los reinados de los Felipe III y IV.

Si se tratase (añadió el orador) de erigir un monumento de vanidad y orgullo con el producto de estos bienes eclesiásticos de que el estado tiene un derecho incontestable de disponer, entonces podria muy bien decir el Sr. Tarancon que era injusto el hacerlo; pero no se trata de eso, sino de socorrer á la nación que se halla pobre, pobrísima y en circunstancias muy deplorables, si bien no desesperadas, apelando á los remedios que esta ofrece. Dice el Sr. Tarancon que no es económico el enajenar de una vez los bienes de que se trata; pero la comisión ya accedió á esto, y propuso que se enajenasen por sextas partes á contar desde el año 1840, atendiendo á las observaciones que el mismo Sr. Diputado hizo en las comisiones, y á fin de darlas todo el valor posible.

Dice tambien S. S. que no cree oportuno y político hacer ahora lo que propone el artículo, y cuando mejor que ahora puede hacerse, y sobre esto apea al mismo juicio del Sr. Tarancon, cuando mejor puede hacerse que cuando la nación está necesitada, cuando se ve en los apuros mas graves? Cuando ni con qué objeto, mas laudable que el de terminar esa guerra civil cruel y desoladora que dejará una memoria de maldición en todas las generaciones futuras respecto á sus inicuos autores? ¿Cuándo mejor que para frustrar los planes de un enemigo pérfido é inicu que no repara en ningún medio para conseguir el aniquilar á la nación?

Me será permitido por último hacer una observacion. En España mismo se ha visto la enajenación de la séptima parte de los bienes eclesiásticos, en época menos desafortunada que la actual, en época en que se gozaba de una perfecta tranquilidad interior, y en que la nación no se veia como ahora amezazada de un enemigo que ha jurado perderla si le es posible. Y bien, sabe S. S. que nada dijo el clero entonces porque habia una bula del Papa, así como tambien sabe S. S. que ninguna autoridad tiene el obispo de Roma, que es solo el primero de los obispos, sobre los bienes eclesiásticos. Bien sabe S. S. que durante los primeros siglos de la Iglesia hasta el XI no se le miró nunca con semejante autoridad, que no tiene ni puede tener como sucesor de S. Pedro.

Tanto vale su autoridad para disponer de los bienes que posee el clero, como la mia para dar un billete de 10 ó 20 ps. contra un comerciante de Madrid. Y por eso me admira que hombres de la ilustracion de S. S. impugnen el incontestable derecho que tiene la nacion para disponer de dichos bienes, recordándose a este propósito la contestacion que dió el Pontífice mas ilustrado que ha tenido Roma a los que le decian que fuese difícil en conceder una autorizacion analoga: «Sefiores, no seamos difíciles, pues que nos piden lo que pudieran tomar.» Véase como hasta los mismos Papas reconocen no tener autoridad ninguna sobre este punto.

Ultimamente, señores, respecto á las observaciones hechas ayer por el Sr. Bezares, la comisión está de acuerdo con S. S., y en el plan eclesiástico se propone un artículo para que los párrocos continúen con las casas en que viven y sus huertos anejos.

El Sr. MADUZ expresó que hallándose conforme con el proyecto en su totalidad y en el art. 1.º por creer que mirada la cuestion canónica, económica y políticamente era indispensable suprimir el diezmo, no se halla tan conforme con el art. 2.º por creer que ó decia demasiado ó muy poco.

Dice el artículo (añadió, leyéndole) que todos los bienes eclesiásticos se declaren propiedad de la nación. En primer lugar esta declaracion supondria que no lo habian sido, y esto es inexacto, pues la nacion no pudo desprenderse de ellos, y de consiguiente estaria mejor dicho si se expresase *Se devuelven a la nacion*.

Pero entrando mas en el fondo del artículo, ya el Sr. Tarancon ha hablado de cierta clase de bienes que se comprenden en los del clero y en realidad no lo son; pues sin apelar a tiempos remotos, en este mismo siglo se han hecho fundaciones de capellanías para los hijos del propio pueblo en que radicaban, y estas fundaciones se hacian con bienes comprados al efecto: si se declaran comprendidos en el artículo, privaríamos á los propietarios de estos bienes, y daríamos un terrible ataque á la propiedad. Otro caso análogo hay en la corona de Aragon, y es que muchos pueblos para librar a sus vecinos de los derechos de estola han dotado con fincas al párroco comprándolas de su bolsillo; y como por la ley que se discute se conservan los derechos de estola, si bien modificados, resultaria que estos pueblos se quedarían sin los bienes que compraron y con la obligacion de pagar los derechos de estola que con ellos redimieron. Todos saben tambien que en España existen de muy antiguo patronatos ó beneficios con cura de almas, que son de familia, y no puede con justicia hacerse perder el derecho que tienen á ellos.

El Sr. VENEGAS pidió se le dejase hacer una aclaracion, y habiendo consentido el Sr. MADUZ, dijo

El Sr. VENEGAS: Las capellanías de sangre y patronatos de que habla S. S. se han reputado por la comision como mayorazgos inseparables de las familias. Hay pendiente sobre esto un dictamen en la comision de Legislacion, y S. S. puede estar tranquilo de que cuando se resuelva quedarán satisfechos los deseos que manifiesta.

El Sr. MADUZ: El art. 2.º que se discute está con tal generalidad, que su redaccion puede dar lugar á interpretaciones, y esto es lo que precisamente debemos evitar: por esta generalidad vamos á cubrir de luto á muchas familias, y por lo mismo quisiera se hiciese una modificación para fijar la suerte de estas, porque yo, como particular, me fiaria de la palabra del Sr. Venegas; pero como legislador debo exigir se especifiquen los bienes que están comprendidos en esta disposicion.

Probado á mí entender que en este artículo debe especificarse lo que la justicia reclama, paso á la segunda parte, que si no comprende la generalidad de todos los bienes, por lo menos no está bien redactado, y digo esto porque no me parece bien se exprese que los bienes del clero secular y de fábricas son propiedad de la nación, porque sabido es que los bienes del clero han sido en todos tiempos propiedad del Estado, su usufructo de los pobres, y el clero solo ha tenido la administracion de ellos, pues es bien notorio que las donaciones hechas por los principes y los particulares á la Iglesia, despues que Constantino abrazó el cristianismo, no tuvieron otro objeto que el de invertir su producto en los pobres, como así lo denotan todos los decretos expedidos con este motivo antes del siglo VI, y las declaraciones de los que en el acto de morir hacian donacion de sus bienes á la Iglesia.

De consiguiente, justificado como está que el clero no ha debido tener en los bienes de la Iglesia otro derecho que el de la administracion, pues la propiedad siempre ha sido del Estado, creo que deberá decir el artículo, y esto será lo mas político: «La propiedad de todos los bienes del clero secular y los de las fábricas vuelvan al Estado.» Con esto se quitará todo motivo de sospecha á los clérigos que no se hallan dotados de las luces que los señores individuos del Congreso, y así estaré pronto a dar mi voto á este artículo 2.º

El Sr. Presidente suspendió esta discusión para proceder al dictamen de la comision de Legislacion sobre la amnistía propuesta por el Gobierno.

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. MORATIN: Uno de los actos mas dignos de un cuerpo legislativo es sin duda el de olvidar los extravíos de aquellos que por cualquiera causa se han separado de su deber, haciéndoles entrar en el uso de los derechos de que han sido suspendidos por su conducta anterior. El Gobierno de S. M. ha dado una muestra de este deseo al proponer á las Cortes esta medida, y las Cortes no podrán jams contrariar un pensamiento tan benéfico y tan justo, ni dejar de acogerle, como lo han hecho, con benevolencia.

Sin embargo, encuentro un vacío en este dictamen, que creo que los señores de la comision no tendrán dificultad en llenarlo. Dice la comision en su art. 1.º (leyó), y aquí se deja, a mi entender, de hacer mérito de una clase que tambien debe ser comprendida en esta disposicion. Hablo de los españoles que residendo en las provincias ultramarinas, que al tener noticia de las ocurrencias de Agosto en la Península, tomaron parte en los sucesos de la isla de Cuba, y que los gefes que allí mandaban se vieron precisados a contrariar aquellos movimientos en virtud de las órdenes superiores del Gobierno, y sujetar á los que los promovieron al poder de la ley. En España tenemos algunos de estos, y otros, segun tengo entendido, gimen entre los hierros y prisiones en aquellos países; y de consiguiente, me parece deber comprenderse en esta amnistía, puesto que ni pertenecen á las hordas carlistas, ni han atentado contra la libertad; antes bien han padecido por un exceso de su amor á ella.

Asi pues, ruego á los señores de la comision se sirvan comprender á estos individuos en la amnistía, diciéndose en el artículo « todos los españoles de ambos hemisferios &c. » Con esto se llenarán los deseos del Gobierno y de las Cortes, y nos atraeremos las bendiciones de tantos españoles que no tienen otro delito que haber amado con exceso la libertad.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: Aunque no he oído bien al Sr. proponente, me parece ha propuesto una idea en la cual el Gobierno está conforme con la comision. Sin embargo, cuando se habló de la Península é islas adyacentes, el Gobierno no se extiende á las provincias ultramarinas, porque no lo cree de absoluta necesidad.

No es esto decir que el Gobierno quiera excluir de este bien á aquellos españoles, no; mas adelante, cuando lo crea de necesidad, lo hará; mas hoy, que por la distancia de aquellas provincias carece de los conocimientos necesarios para formar su juicio si conviene ó no en este momento extender á aquellos países la amnistía, no puede acceder, aunque con sentimiento, á lo que propone el Sr. proponente; luego que el Gobierno tenga los informes que desea, entonces con mucho gusto, animado de los mismos sentimientos que las Cortes, propondrá tambien la amnistía para las provincias ultramarinas.

Habiéndose concedido la palabra al Sr. GONZÁLEZ (D. Antonio) como individuo de la comision, dijo no tenia nada que contestar á las observaciones del Sr. Ministro de Estado; pero que usaria de la palabra luego que hablase otro Sr. Diputado.

El Sr. GOROSARRI, segun se pudo comprender, habló en contra del proyecto.

El Sr. GONZÁLEZ (D. Antonio) manifestó no creía la comision verse en la necesidad de defender su dictamen contra el ataque que acababa de hacer el Sr. Gorosarrí; añadió, que el Gobierno no debe temer á los que han levantado otra bandera que la de la causa de la libertad, y que para tener mayor fuerza de la que tiene, y llevado de su generosidad, quiere que los liberales que hayan podido comprometerse de alguna manera en los acontecimientos de Malaga, Barcelona, Valencia y otras partes de donde se han expatriado muchos amantes de la libertad, se reúnan bajo una insignia comun para combatir á los encarnizados enemigos de la Constitución.

Pasando despues á contestar á las observaciones del Sr. Moratin, dice, que la prueba evidente y clara y explicita del sentimiento generoso que abrigan los individuos de la comision, ha sido la de haber seguido extensamente el pensamiento que el Gobierno acaba de manifestar, por cuyas razones tampoco la comision podía comprender en esta amnistía á los individuos de aquellos países que tomaron parte en los acontecimientos de la isla de Cuba hasta tener datos de lo ocurrido despues de aquellos sucesos. Hace despues otras observaciones acerca de lo expuesto por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, y concluye espera que las Cortes aprobaran el dictamen de la comision.

El Sr. GOROSARRI rectificó un hecho.

El Sr. ALCORISA: Yo creo que el proyecto de amnistía en los términos en que lo ha propuesto el Gobierno es contrario á los intereses de la Península y á los de los españoles de Ultramar. Hasta ahora ni el Sr. Secretario de Estado ni la comision ha dado una razon por la que deben ser excluidos los españoles de Ultramar, porque la razon de que hasta ahora no tiene el Gobierno los datos necesarios me parece que no es bastante. En diferentes puntos de Ultramar, y particularmente en Santiago de Cuba, antes de promulgarse la Constitución de 1812 en España, fueron expulsados arbitrariamente en virtud de las facultades de que esta revestido el capitán general, una porcion de españoles residentes allí que por adhesion á las ideas liberales ha querido separarlos aquel Gobierno: despues del pronunciamiento de Santiago fueron deportados otros que á imitacion del general Lorenzo se decidieron por la Constitución de 1812, siguiendo el ejemplo de la Península; por consiguiente si no son comprendidos en la amnistía, porque estos individuos han manifestado las ideas generales de los españoles peninsulares, vamos á dejarlos de peor condicion que los demas españoles y nivelarlos á los facciosos. Esto seria una cosa original y particular. A los facciosos no se les comprende por ser enemigos de la libertad, y á los liberales comprendidos en estas deportaciones, tampoco se les comprende por un motivo contrario.

Son centenares de familias las que están deportadas de aquellos países; y cómo es posible dejar de consolar á esas familias que se están arduinando? ¿Es posible que en este momento que acabamos de jurar la Constitución de 1837 hayamos de privar á esos españoles de este beneficio? Entremos todos en un orden de justicia, y en lugar de hacer partidos estimulamos la union: anticipese el Gobierno á dar leyes especiales y benéficas á aquellos países, que es el medio de continuar sumisos á la metrópoli. El art. 2.º me parece que debe tener mayor latitud no privando á los españoles que se hayan visto perseguidos de que puedan justificar su inocencia.

El Sr. Ministro de ESTADO: Yo no sé de dónde el señor que acaba de hablar ha sacado gran parte de las noticias que acaba de dar de la isla de Cuba. Yo puedo asegurar sin temor de equivocarme que mucha parte de ellas son falsas. Siento infinito que en este recinto se diga por un señor Diputado español, que nuestros hermanos de la isla de Cuba están oprimidos ó tratados como esclavos. Los españoles de la isla de Cuba están protegidos como los peninsulares por leyes protectoras que les han hecho felices y que les constituye en una gran deuda de gratitud hacia la metrópoli, y que no han sido tratados como esclavos (El Sr. Alcorisa dice que no ha dicho esto). Me parece haberlo oido de S. S.: me alegraré que sea equivocacion mia.

El Sr. ALCORISA: He dicho que están tratados arbitrariamente, no he dicho que están tratados como esclavos.

El Sr. Ministro de ESTADO: Ni son esclavos ni tratados arbitrariamente, porque son regidos por las leyes que rigen en aquel país. El Sr. Alcorisa sin duda no ha oído lo que he tenido el honor de decir al principio de la discusion, supuesto que dice que se trata de regatear este beneficio á los españoles de Ultramar. Esta es una idea equivocada, y creo haber dicho al principio de la discusion lo bastante para que no se haga esta imputacion. El Gobierno ha dicho que desea extender á ellos el beneficio de la amnistía, pero en este momento no tiene los datos necesarios para proponer con acierto esta medida. Aguardar á estos informes, que por razon de las distancias no pueden esperarse tan pronto, seria dudar respecto á los españoles peninsulares los beneficios de esta amnistía que el Gobierno ha propuesto como un gran beneficio. El Sr. Gorosarrí puede calificarla de acto de debilidad, pero no lo es supuesto que el Gobierno ha hecho una declaracion tan explícita en la exposicion que precedió á esta propuesta, y que no comprende á los que están haciendo la guerra con las armas en la mano. Con respecto a estos solo cuando hayan sido vencidos y depuesto las armas, entonces y solo entonces puede tratarse de reunirlos y admitirlos en el seno de la patria. Los que comprende esta amnistía no son aquellos que amenazan la existencia del Gobierno: son españoles fieles á la nacion y á la Reina como nosotros, si bien pueden disentir en algunas cosas. A estos españoles el Gobierno trata de reunir; enhorabuena lo mire el Sr. Gorosarrí como debilidad. Un concepto injusto que forme un Sr. Diputado no hará variar la opinion del Gobierno. El Gobierno no puede mirar á esos españoles como enemigos de la nacion y de la Reina, no: pueden serlo de los Ministros actuales; pero esto importa poco.

Creo el Gobierno que el mayor interes invitarnos á que se reúnan todos bajo el trono de la Reina y de las saludables instituciones que las Cortes acaban de sancionar, para que juntos todos no reconozcamos otros enemigos que los de la patria. Esto puede ser un error de que siempre me envaneceré por la parte que en él tengo, y ruego a los señores Diputados para que no se extravie esta cuestion, que se convengan de que el Gobierno no trata ni ha tratado nunca de regatear esta disposicion á nuestros hermanos de Ultramar, que lo propondrá con mucho gusto á las Cortes tan pronto como adquiera aquellos conocimientos que son indispensables: nada se adelantaría si para dar la amnistía respecto á los peninsulares se hubiera de aguardar las noticias de Ultramar, y por lo mismo el Gobierno no puede menos de recomendar á las Cortes se sirvan acordar esta amnistía sin perjuicio de lo que despues puedan determinar respecto de aquellas provincias.

El Sr. GOROSARRI rectificó un hecho.

El Sr. GOMEZ BÉCERRA: Antes de entrar en la cuestion diré que no es ahora del caso entrar en la del art. 2.º como lo ha hecho el Sr. Alcorisa: puede S. S. aguardar para cuando se discuta este artículo en particular las observaciones que ha manifestado, y entre tanto le diré que este artículo no quita ningún derecho. Se ha dicho contra el proyecto, primero que no es oportuno, y segundo que en todo caso debe extenderse á los españoles de Ultramar. En cuanto á la oportunidad, se ha dicho ya que no comprende á nuestros enemigos; á esos verdaderos enemigos de la patria conocidos por carlistas, rebeldes y otros nombres; por lo mismo no puede decirse que haya debilidad. No se trata mas que de atraer á los que por accidentes pequeños han variado en la matriz de nuestras opiniones: se trata de que estos que son amigos de la Reina y de la libertad legal vengan con nosotros para combatir á ese enemigo á quien daríamos una prueba de debilidad si tratásemos de amnistiarle. La otra objecion se reduce á los que pueden haber tenido otros ó semejantes extravíos en nuestras posesiones de Ultramar. La comision nunca puede haberlos comprendido en esta amnistía porque cree que es un deber suyo no traspasar ciertos límites que no le son permitidos. Hay un artículo constitucional que dice que las posesiones de Ultramar se regirán por leyes especiales.

Especial debe ser cualquiera ley que se entienda con los dominios de Ultramar, y por lo mismo se entiende que no se habla en este proyecto mas que con respecto á los españoles peninsulares y de las islas adyacentes, y la comision no cree necesaria otra explicacion para excluir á aquellos que no pueden ser comprendidos. Hay una diferencia entre lo que en España es laudable y lo que lo es en Ultramar: los sentimientos de libertad y de independencia difieren esencialmente en ambos países. Independencia quiere decir en España libre de todo influjo ó dominacion, y en América significa separacion de la España peninsular. Hemos dicho que aquellos países se rijan por leyes especiales, y que sus Diputados no tengan entrada en el Congreso, y todavia no se sabe si ha llegado á aquellos países noticia de esta resolucion y el efecto que ha producido. Esto es necesario que se sepa, y sin tenerse las noticias indispensables, cómo puede aventurarse un paso que puede acarrear la pérdida de aquellas posesiones? Por lo mismo soy de parecer que debe aprobarse el proyecto tal como se presenta.

El Sr. OLOZAGA: Algunas expresiones que he oído al Sr. Ministro de Estado me han obligado á tomar la palabra en contra, no obstante que estaba dispuesto á aprobar este artículo. Ha dicho S. S. que esta amnistía no debe extenderse á los individuos de Ultramar, y aun cuando conozco que puede haber razones poderosas para esto, creo de suma importancia que se me exponga el principio, que la amnistía es sin excepcion alguna, y espero de esta declaracion grandes bienes, porque la nueva Constitución es la esperanza de todos los españoles, y debe ser la única bandera que nos reuna. Yo no propongo á que toda la nacion se reúna en un solo partido porque esto es imposible: en los Gobiernos representativos debe haber cuando menos una fraccion estacionaria y otra de progreso; lo que importa es que el Gobierno sea reconocido por todas, y el tiempo decidirá quién tiene razon. Los de ser esto un mal, deben venir todos á usar de sus derechos políticos, y escoger para los destinos de la nacion. A esto debemos propender, y bajo este concepto me hallo en el dictamen de la comision; pero lo encuentro diminuto por no haber de los habitantes de Ultramar, y no me bastan las razones que he oído para convencermelo.

Se ha dicho que el Gobierno necesita noticias que le aseguren del éxito de esta medida que está dispuesto á proponer. Yo creo que las noticias que tengamos nunca podrán satisfacerle tan completamente por una razon sencilla, porque siempre serán de una época muy anterior. Este es un mal necesario y perpetuo en razon de las distancias de aquellas provincias. Contra esto se dirá que habiéndose hecho una variacion de mucha importancia es necesario que se conozcan los efectos; mucha desconfianza es esta, mucho temer de un día por sostener con tanta firmeza una opinion como la que se ha manifestado en este particu-

lar: Yo creo que no hay motivo para esto; pero faltarla á la buena fe que deben tratarse estas materias y á su importancia si desconociere que no pueden adoptarse con aquella universalidad que puede hacerse con las provincias de España. Yo reconozco que puede haber algun temperamento, que puede hacerse alguna restricción que en España no sea necesaria; en una palabra, que al ponerse el principio de igualdad de las provincias en la amnistía, puede hacerse alguna distinción. El Gobierno sabrá cuáles deben ser: al Gobierno toca proponerlo, y pues conoce que mas tarde puede ser conveniente, sanciónese el principio, y póngase el temperamento que parezca prudente al Gobierno.

Se ha dado otra razon para no comprenderse en esta amnistía á los españoles de Ultramar, y se ha fundado en el artículo constitucional que dice que aquellas provincias serán regidas por leyes especiales. Cuando se hizo este artículo se trató de leyes políticas y de ejercicio de derechos políticos en la formación de la representación nacional, fundándose en la imposibilidad que tenían de ejercerlos, y si recordamos las razones que se dieron, hallaremos un grande argumento; y no porque se priva a los individuos de Ultramar de un derecho político hemos de privarles de los demás beneficios, antes bien por una circunstancia especial debemos compensarles en lo posible aquella pérdida. Dejaremos nosotros de formar los códigos que deban regir en una y otra parte porque esté puesto en la Constitución este artículo? Es claro que no, y yo creo que siendo en principios generales iguales en derechos todas las provincias, no deben hacerse mas excepciones que aquellas que sean absolutamente necesarias. De este modo seremos consecuentes en nuestros principios. Con este solo objeto he tomado la palabra, y me reservo hablar con mas extension si viene el caso de hacer sobre esto una proposición que deseo evitar; pero ya que tengo la palabra, haré alguna observación que someto á la deliberación de las Cortes. Se ha querido hacer extensivo el beneficio de la amnistía á los que estan en país extranjero: hay entre ellos una porción que han sido objeto de las pesquisas de autoridades, y hay otros que no tienen mas culpa que haber salido de España sin pasaporte ni licencia, porque el Gobierno creyó conveniente no concederlos: ha cesado el motivo de esta resolución, vuelven á regir los buenos principios, y ¿á qué confundir esta clase de españoles, mas ó menos beneméritos, con la anterior? Yo creo que hay diversidad de causas, y que por lo mismo no deben confundirse.

Yo deseo que la amnistía sea tan completa como debe serlo, y tan política como deben serlo todas las leyes. Es menester que aquel á quien se amnistia se diferencie de aquel á quien se indulta; que á aquel se le deje puro en su opinión para que despues pueda merecer la confianza del Gobierno y de sus conculdadanos; que no haya en fin con respecto á él ninguna desconfianza; y que quede enteramente olvidado el motivo que dió lugar á la providencia que se trata de abolir. ¿Sucederá eso con respecto á aquellos á quienes aquí amnistiamos? ¿Les continuaremos en el despojo de los grados y condecoraciones que han tenido?

Se propone que se autorice al Gobierno para devolverles los empleos &c. Hasta aquí estoy conforme con el Gobierno y con la comisión; pero las personas que han tenido por anteriores servicios grados, distinciones &c., ¿diremos que las amnistiamos si las continuamos en el despojo que de aquella se les hizo? ¿Y nos prometemos que esos hombres sean amigos nuestros, y que nos agradezcan sinceramente el beneficio que se les trata de hacer?

Al tratar del art. 4.º daré mas extension á estas ideas si no tuviese la fortuna de merecer la consideración de los Sres. de la comisión. Por ahora lo que deseo sobre todo es, que el Gobierno de S. M. explique si podrá consignarse el principio de que la amnistía se extienda á los españoles de los dominios ultramarinos, salvo el adoptar las medidas que el mismo Gobierno y las Cortes crean mas prudentes para que dicha amnistía no produzca efectos contrarios á los que deseamos.

Los Sres. Gorosarri, Olózaga y Gomez Becerra rectifican hechos. El Sr. AILLON, como individuo de la comisión, dice que ha estado conforme con sus compañeros en todo el proyecto, menos en el artículo 4.º, acerca del cual está en un todo conforme con las ideas del Sr. Olózaga.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: El Sr. Olózaga ha hecho al Gobierno una indicación á que debo y tengo mucho gusto en contestar. Ha preguntado S. S. si el Gobierno admitirá la idea que se consigna en el proyecto de ley de la comisión, es decir, el principio de que las disposiciones del mismo proyecto sean extensivas á las provincias de Ultramar, salvo el dejar al Gobierno determinar la aplicación ó oportunidad de la medida...

El Sr. OLOZAGA: Mi objeto ha sido que el Gobierno proponga la modificación conveniente acerca de la aplicación de la amnistía.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: El Gobierno por su parte está enteramente conforme con esa idea; con tal que esta ley de amnistía no sea aplicada desde luego á las provincias de Ultramar, en lo que está conforme; porque va consiguiente no solo con lo manifestado por la comisión, sino tambien con los deseos del mismo Gobierno que son el aplicar á aquellos dominios estos beneficios, previos los conocimientos oportunos.

El Sr. Olózaga ha padecido una equivocación respecto de los españoles que residen fuera de España. Acaso ha creído S. S. que se trata en la ley de amnistía de aquellos españoles á que se refiere el otro decreto sobre alzamiento de secuestrados. Ha dicho el Sr. Olózaga, y ha dicho muy bien, ¿por qué confundir á esos hombres que no han cometido delito alguno con aquellos á quienes comprende la amnistía?

No se confunden de ningún modo. El proyecto de ley de amnistía no habla de esa clase de sujetos á que se ha referido el Sr. Olózaga, pues que sobre ellos recae el otro proyecto de decreto sobre alzamiento de secuestrado: el proyecto de amnistía no se refiere ni directa ni indirectamente á los que estan fuera de España. Dice el art. 1.º (La ley). Los sujetos á que alude el Sr. Olózaga no estan comprendidos en la amnistía, porque no han incurrido en actos políticos sujetos á responsabilidad penal: para ellos se dictó la medida gubernativa del secuestro; así que, no se les puede equiparar, ni en el proyecto se les equipara con los sujetos á quienes directamente comprende el proyecto de amnistía, y por lo mismo este punto no puede presentar la menor dificultad á la resolución de las Cortes.

Despues de rectificar hechos los Sres. Olózaga, Moratin y Secretario de Estado, se declara suficientemente discutido el proyecto, y que ha lugar á votarle en la totalidad.

Se suspende esta discusión. El Sr. PRESIDENTE concede la palabra al Sr. Carrasco para la interpellación anunciada.

El Sr. CARRASCO observa que ya es casi la hora de finalizar la sesión, y que debiendo ser largo, le es indiferente hacer la interpellación mañana.

Se pregunta si se prorogará la sesión por una hora mas, y se resuelve negativamente. Se concede la licencia que solicitan los Sres. Fuente, Herrero y Alonso.

Se leen y se hallan conformes con lo aprobado los decretos sobre los premios y distinciones á los individuos del ayuntamiento de Santander y demas por la acción de Vargas, sobre que se inscriba en el salon con letras de oro el nombre de *Espoz y Mina*, y sobre declarar beneméritos de la patria á los defensores de Solsona.

Asimismo se lee y está conforme con lo acordado el mensaje á S. M. Se da cuenta de haber sido nombrado para la comisión de Hacienda, en lugar del Sr. Argüelles Mier, el Sr. Sta. Cruz.

El Sr. PRESIDENTE anuncia para mañana la discusión de los asuntos pendientes, y levanta la sesión de hoy á las cuatro y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 17 de Junio.

A las cuatro de la tarde: consolidados, abiertos á 91 tres octavos; cerrados, á id.: fondos españoles: deuda activa 21 tres octavos sin cupon; pasiva 5 cinco octavos; diferida 7 tres octavos.

Enfermedad del Rey de Inglaterra. Windsor 17 de Junio.—Ninguna novedad digna de atención ha sobrevenido desde ayer en los síntomas de la enfermedad de S. M.

A consecuencia de la mejoría que se ha experimentado en la

enfermedad de S. M., tres de los médicos del Rey han salido esta mañana de palacio para regresar á la ciudad, y son sir H. Halford, Mr. Tierney y Mr. Chambers. El conde de Munster ha salido para Londres. S. M. se ha encontrado muy aliviado con el nuevo método que han adoptado sus médicos. (*Globe*.)

Tenemos la satisfacción de poder anunciar que ha habido una notable mejoría en la salud del Rey. El boletín oficial de ayer publicó esta interesante noticia, á la que añadiremos que cuantos tienen el honor de acercarse á la Real persona le han hallado en mejor estado todavía del que se figuraban segun el modo de expresarse de los facultativos. Las últimas noticias de palacio no son menos favorables que las recibidas en todo el día. (*Morning Post*.)

Hé aquí la fórmula de las preces adoptadas en consejo, y que deben recitarse antes de las letanias en todas las catedrales, parroquias y capillas de Inglaterra é Irlanda mientras dure la enfermedad del Rey.

Dios omnipotente y misericordioso, en cuyas manos estan la vida y la muerte, os suplicamos que os digneis escuchar el clamor de vuestro pueblo, y otorgar los ruegos y súplicas que os dirigimos en favor de vuestro siervo, nuestro Rey y señor. Dignaos, oh Señor, aliviar por vuestra bondad sus penas, curar sus padecimientos físicos, y fortificar su alma con el consuelo de vuestra gracia, á fin de que resignado á vuestra excelsa voluntad, y entregado enteramente á vos, se levante por vuestro poder del lecho de sus dolores, y continúe largo tiempo gobernando en paz y equidad el pueblo que habeis encomendado á su desvelo. Y que cuando dispongais, oh Padre celestial, llamarle de este mundo reciba una corona gloriosa en el reino eterno por los méritos y mediación de nuestro Señor y Salvador Jesucristo. Amen. (*Standard*.)

FRANCIA.

Paris 19 de Junio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 108 fr., 70 c. 3 id. 77 80: España: deuda activa, 24 y un octavo: pasiva sin interés, 5 y tres cuartos.

La votación del presupuesto de artillería ha dado ocasion á los miembros torys de la cámara de los Comunes para volver á interpelar al ministerio sobre la cuestión de España. Se ha preguntado á lord Palmerston, y se ha exigido declare si el Gobierno ingles se proponia continuar enviando armas y municiones á la Reina Cristina, y de qué modo pensaba reembolsarse la Inglaterra sus adelantos á la España. Despues de algunas respuestas evasivas, ha declarado positivamente lord Palmerston que el Gabinete de que hace parte está decidido á ejecutar fielmente, en tanto que le sea posible, el tratado de la cuádruple alianza. De todos modos, ha añadido, debo declarar que la votación actual no tiene nada que ver con la cuestión española.

La Cámara ha aprobado el presupuesto por una mayoría de 57 votos contra 2. (*J. de P.*)

Concierto y banquete del Louvre.

Los trabajos ejecutados en la plaza Carrousel y en las Tullerías para el concierto que debe verificarse en la larga galería del Louvre, estan casi terminados. Se ocupan diversos obreros en lo interior en disponer los asientos y demas que se cubrirán con paños y terciopelos magníficos. Despues del concierto se servirá un magnífico banquete á las 40 personas convidadas. Nada igualará al prestigio de aquella reunion brillante, así como al efecto que debe causar el salon, iluminado por millares de bujías y mecheros de gas de resina, cuyo experimento se ha verificado poco há en presencia del Rey. (*Id.*)

Rara vez ha visto Paris, dice un periódico ministerial, tantos extranjeros en su recinto, y pocas veces tambien ha subido el consumo á tanto. Los arbitrios sobre comestibles han producido durante el mes de Mayo 4000 francos mas que en igual mes del año último, y se ha verificado lo mismo en los primeros 15 dias de Junio. Esta afluencia de extranjeros ha dado una actividad extraordinaria al comercio de la capital. (*Constitutionnell.*)

ESPAÑA.

Madrid 28 de Junio.

MÚSICA.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca del anuncio que hoy insertamos de los solfeos publicados por D. Baltasar Saldoni, nuestro compatriota y digno maestro de canto en esta capital. Para hacer el elogio de estos ejercicios ó solfeos solo diremos que su autor ha recibido diferentes cartas gratulatorias de los mas distinguidos profesores de esta capital, entre otras del Sr. Piermarini, director del conservatorio de música de Maria Cristina, y de los Sres. Virués, Carnicer, Masarnau y Rodriguez de Ledesma, así como de Mr. Cherubini, director del conservatorio de música de Paris, y que á continuación copiamos en obsequio y honor de nuestro compatriota el Sr. Saldoni, en cuya satisfacción nos cabe una sincera parte.

Conservatorio de música y de declamación. Paris 6 de Mayo de 1837.—Sr. D. Baltasar Saldoni.—Muy señor mio: He examinado los solfeos que V. ha compuesto, y que deben formar parte del método de canto que V. está escribiendo, y tengo el honor de decir á V. que los he hallado muy buenos. Deseo que mi opinión sobre los mismos le anime á V. á dar con el tiempo mas extension á este trabajo que V. ha empezado con tanto acierto, y doy á V. gracias por la atención que V. ha usado conmigo sometiéndolo á mi exámen. Cuando se hallen impresos los ejercicios que V. tiene intención de dar á luz, los recibiré con muchísimo gusto. Entre tanto voy á mandar que los solfeos de V. se depositen en la biblioteca del conservatorio para que los discípulos de las clases de canto y solfeo puedan consultarlos con los otros métodos que en ella existen para su instruccion. Reciba V. la seguridad de la mas distinguida consideración con que tengo el honor de ser su mas humilde y obediente servidor.—El director del conservatorio de música, L. Cherubini.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 22, 2, 2, 2 y 22 con cupon al contado: 23, 22, 2 y 22 á v. f. ó vol.: 24, 2 y 2 á d. f. ó vol. á prima de 2 y 2 por 100 con cupon. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interés, 7 y 6 al contado: 6, 7, 7 y 7 á v. f. ó vol. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias,	Barcelona, á pesos	Málaga, 1 1/2 b.
35.	fuertes, 3 1/2 b.	Santander, 2 id.
Paris 15.	Bilbao, 1 1/2 id.	Santiago, 1 1/2 d.
	Cádiz, 3 id.	Sevilla, 2 y 2 1/2 b.
	Coruña, 1/2 b.	Valencia, 2 id.
	Granada, 1/2 b.	Zaragoza, 1/2 id.

Alicante, á corto plazo, 1 1/2 b.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

MUSICA.

Veinte y cuatro solfeos para contralto ó bajo, con acompañamiento de piano, compuestos por D. Baltasar Saldoni, maestro de solfeo, para el canto en el conservatorio de música de Maria Cristina, y maestro de coros de los teatros de Madrid.

Estos solfeos, que han merecido la aprobación de los Sres. Piermarini, Virués, Carnicer, Masarnau y Ledesma, y la honrosa distinción de haber sido mandados depositar en la biblioteca del Real conservatorio de música de Paris por su célebre director D. L. Cherubini para instruccion de los alumnos. Estan escritos en los 24 tonos mas usados y son propios para ser vocalizados, ofreciendo por el carácter de sus melodías modernas, bastante campo al cultivo de la expresion y buen gusto. Los maestros hallarán en el acompañamiento algun esmero sin excesiva dificultad, y encontrarán marcadas las apuntaciones hechas para voces limitadas.

A fin de facilitar la adquisicion de estos solfeos, se hallan divididos en cuatro cuadernos que estan de venta en el almacén de música de Lore, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, á los precios siguientes: Cuaderno 1.º 24 rs.: 2.º 30 rs.: 3.º 24 rs.: 4.º 24 rs. Los cuatro cuadernos juntos 84 rs.

La voz del contralto y la del bajo se venden por separado segun se pida.

Nota. Acompañan á la obra las copias impresas de las cartas gratulatorias que han dirigido al autor los precitados profesores, las cuales se darán gratis á los que gusten verlas para formar juicio de la obra.

VACANTE.

Se halla la plaza de cirujano latino del concejo de Lena, en Asturias: su dotación es de 300 ducados anuales pagados por trimestres por el ayuntamiento, ademas de las visitas, que se satisfarán segun por contrato se estipule. Los profesores que deseen mostrarse pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al alcalde constitucional de la Pola de Lena.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del Sr. D. Manuel Valcárcel, ministro togado honorario de la audiencia de Sevilla y juez segundo de primera instancia de dicha ciudad y su partido, dictada en los autos testamentaria concursada del difunto D. Pedro Antonio Quintana, se cita, llama y emplaza por segundo término á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes de dicho concurso, para que en el de 20 dias que se les señala se presenten en dicho juzgado y la escribanía del cartulario que suscribe á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará sin derecho alguno y les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una sinfonía á toda orquesta. A continuación se ejecutará el drama nuevo, en cuatro actos, subdividido en cinco cuadros, titulado

EL GONDOLERO.

Terminando la función con boleros á doce.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche: Por extraordinario. Gran concierto vocal ó instrumental distribuido del modo siguiente:

Primera parte.

- 1.º La celebrada sinfonía en la ópera BELISARIO, del maestro Donizetti, á completa orquesta.
- 2.º Duo de bajos en la ópera LA CENERENTOLA, del maestro Rossini, por los Sres. Lej y Cavaceppi; con decoracion y trajes.
- 3.º Aria en la ópera INES DE CASTRO, del maestro Persiani, por la Sra. D'Alberti y coristas; con decoracion y trajes.
- 4.º Cavatina de contralto en la ópera LA DONNA DEL LAGO, del maestro Rossini, por la Sra. Carraro; con decoracion y traje.
- 5.º Terceto en la ópera LA GAZZA LADRA, del maestro Rossini, por la Sra. D'Alberti, y los Sres. Lej y Cavaceppi; con decoracion y trajes.

Segunda parte.

- 1.º Sinfonía en la ópera INES DE CASTRO, á completa orquesta.
- 2.º Cavatina bufa en la ópera CORADINO, por el señor Cavaceppi; con decoracion y traje.
- 3.º La famosa aria de las Arpas en la ópera SEMIRAMIDE, del maestro Rossini, por la Sra. D'Alberti y coristas; con decoracion y trajes.

Tercera parte.

- 1.º Sinfonía en la ópera ICAPULETI ED I MONTECCHI, del maestro Bellini, á completa orquesta.
- 2.º El acto tercero de esta misma ópera, del maestro Vaccaj, por las Sras. Carraro y Corradi, y cuerpo de coristas, exornado con cuanto le corresponde.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.